



*Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe*

ACORDADA N°: 004

En la ciudad de Santa Fe, a los 21 días del mes de junio de dos mil veintitrés, siendo las 12:00 horas, en la sede del Tribunal Electoral de la Provincia, sita en calle 1° de mayo 1565, se reúne en acuerdo el Tribunal Electoral de la Provincia, presidido por su Presidente, Dr. Daniel Aníbal ERBETTA, con la asistencia de los vocales Dr. Armando Luis DRAGO y Dr. Alfredo IVALDI ARTACHO, y el señor Secretario actuante Dr. Pablo Daniel AYALA, a fin de considerar las prohibiciones que han de regir en las próximas elecciones provinciales, municipales y comunales a celebrarse durante el presente año calendario.

Abierto el acto por el señor Presidente Dr. Daniel Aníbal ERBETTA;

CONSIDERARON:

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0236 de fecha 16 de febrero de 2023, de convocatoria a elecciones, en el marco de las prescripciones de las Leyes Nros. 12.367 y 14.002, fija para el día 10 de septiembre de 2023, la realización de los Comicios Generales y convoca al electorado de la Provincia a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para el día 16 de julio de 2023.

En relación a las cuestiones formuladas, y en orden a dar respuesta a los requerimientos de titulares de lugares de entretenimiento, bares y afines, debe establecerse el alcance que se ha de otorgar a la norma del artículo 71 del Código Electoral Nacional, de aplicación a los comicios a celebrarse el 16 de julio y 10 de septiembre próximos, correspondiendo, en esa labor hacer saber, a aquellos que tienen a su cargo la responsabilidad de velar por el normal desarrollo de los comicios, en especial, y a la ciudadanía en general, el contenido de los artículos 71 y 136 del C.E.N., y concordantes de la Ley Provincial N°2.600.



*Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe*

En tal sentido, se debe reparar en las precisiones que el Código Electoral Nacional efectúa, en orden a las prohibiciones establecidas en las normas mencionadas sobre la celebración de *"...espectáculos populares al aire libre o recintos cerrados, fiestas teatrales, deportivas, y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante su desarrollo y hasta pasadas tres horas de ser clausurado..."*; (art. 71 inc. b del C.E.N. modificación introducida por la Ley N° 25.610).

En efecto, los preceptos legales de mención, señalan el objeto de su cometido, como así también el espacio temporal de aplicación - durante el desarrollo del acto electoral y hasta pasadas tres horas de ser clausurado el mismo en el caso del artículo 71-, por cuanto no cabe jurídicamente a este Tribunal, la adopción de otra solución distinta que la expuesta en relación a las causas mencionadas.

Idéntica ha sido la solución adoptada por el legislador respecto de la prohibición a *"...Tener abierta las casas destinadas al expendio de cualquier clase de bebidas alcohólicas..."*; (art. 71° inc. c del C.E.N. - vid. también art. 117/8 Ley 2.600), a cuyos dueños o encargados de la explotación, no se les autoriza la apertura y funcionamiento durante las horas del comicio, pudiendo reanudarse su actividad a partir de las 21:00 horas del mismo día. (Vgr. Junta Electoral Nacional - Acta N° 11 del 25.06.2009).

Así también corresponde recordar que, conforme lo dispone el artículo 136 del Código Electoral Nacional, el expendio de bebidas alcohólicas deberá cesar a partir de las 20:00 horas del día inmediato anterior a la realización de los comicios.

En lo que respecta a aquellos comercios cuyos rubros se desempeñen durante las horas del comicio, tales como, bares, confiterías, restaurantes, etc. podrán permanecer abiertos durante las horas del comicio con la expresa prohibición de vender bebidas alcohólicas (conf. art. 136° C.E.N.).



*Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe*

Distinta solución merece la apertura de salas de cines, así como la celebración de actividades comerciales que impliquen entretenimiento público, dado que dichas actividades encuadran en las disposiciones prohibitivas del artículo 71 inc. b) del Código Electoral Nacional, que prohíbe las mismas durante desarrollo del acto comicial y hasta pasadas tres horas de su clausura.

Ha prohibido también el legislador, como medida para garantizar la transparencia del comicio, y la seguridad de los ciudadanos, el *"... Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite en una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora..."* o su portación (art. 71 inc. a) y e) del Código Electoral Nacional, vid. también arts. 115 y 119 Ley 2.600).

En consonancia con la veda electoral dispuesta por la Ley, se encuentra prohibido el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, desde las 20:00 hs. del día anterior al día de los comicios y hasta tres horas después de finalizada la elección; (art. 71 inc. e) del Código Electoral Nacional, vid. también art. 119 Ley 2.600).

Del mismo modo, los partidos políticos, precandidatos o sus adeptos, conforme dispone el inc. d) del artículo 71 C.E.N., no deberán *"...Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80m) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino..."* o mantener abiertos *"...organismos partidarios..."* dentro de dicha distancia (art. 71 inc. g) del Código Electoral Nacional).

También cabe recordar, que el legislador ha prohibido, para el día de las elecciones *"...Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde cuarenta y ocho horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo..."*. (art. 71 inc. f) del Código Electoral Nacional).



*Tribunal Electoral de la Provincia
Santa Fe*

Finalmente, y en miras de garantizar la confidencialidad del sufragio, se hace saber al electorado que queda prohibido a los ciudadanos, el ingreso al box de votación exponiendo a la vista teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, así como cualquier otro artefacto apto para la obtención o reproducción de imágenes, sea o no, esa su finalidad específica o principal.

Con lo que se concluyó el acuerdo, aprobada la presente, firman el Presidente, y los Vocales del Tribunal Electoral de la Provincia, por ante mí que doy fe.

Fdo.:

Dr. Daniel Aníbal Erbetta – Presidente.-

Dr. Armando Luis Drago – Vocal.-

Dr. Alfredo Ivaldi Artacho – Vocal.-

Dr. Pablo Daniel Ayala – Secretario.-